



Acord

Art 38
SECRETARIA GENERAL LEYES
19 SEP 2023
OCTAVIO
RECEBIDO

1.32

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar **el párrafo 2 del artículo 38 del proyecto de ley 339 de 2023**, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
Parágrafo 2. Las Direcciones Departamentales y Distritales organizarán el presupuesto para el cierre financiero de los hospitales de mediana y alta complejidad, con las fuentes de financiamiento.	Parágrafo 2. Las Direcciones Territoriales Departamentales y Distritales de Salud y las Secretarías de Salud Municipales organizarán el presupuesto para el cierre financiero de los hospitales de mediana y alta complejidad, con las fuentes de financiamiento.

Cordialmente:

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

Alfredo Moncha

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
14 NOV 2023
APROBADO



Acord

Art 38
SECRETARIA GENERAL LEYES
19 SEP 2023
OCTAVIO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

1.324

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar **el parágrafo 2 del artículo 38 del proyecto de ley 339 de 2023**, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
Parágrafo 2. Las Direcciones Departamentales y Distritales organizarán el presupuesto para el cierre financiero de los hospitales de mediana y alta complejidad, con las fuentes de financiamiento.	Parágrafo 2. Las Direcciones Territoriales Departamentales y Distritales de Salud y las Secretarías de Salud Municipales organizarán el presupuesto para el cierre financiero de los hospitales de mediana y alta complejidad, con las fuentes de financiamiento.

Cordialmente:

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

Alfredo Monchaegre

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
14 NOV 2023
APROBADO

47
Ayer

PROPOSICIÓN

Modifíquese y agréguese un párrafo nuevo al artículo 47 del Proyecto de Ley 339 de 2023 cámara, acumulado con los proyectos de ley no. 340 de 2023 cámara, proyecto de ley no. 341 de 2023 cámara, y el proyecto de ley no. 344 de 2023 cámara. **"Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones"**, el cual quedará así:

Artículo 47. Plan Nacional de Equipamiento en Salud. El Ministerio de Salud y Protección Social estructurará un Plan decenal de Equipamiento y dotación en Salud con criterios de equidad regional, con la participación de las Direcciones Territoriales de Salud, quienes deberán presentar cada ~~cuatro~~ **(4) años los planes de inversión en infraestructura y dotación, en concordancia con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial en concordancia con el periodo de gobierno,** y podrán hacer ajustes a dichos planes por contingencias que ameriten una revisión y ajuste, **previa verificación de la autoridad competente con observancia de los principios que rigen la contratación estatal.** Este plan se financiará con recursos específicos de la ADRES, **sin perjuicio de las demás fuentes de financiación con que cuenten los territorios.**

El Ministerio de Salud y Protección Social podrá ejecutar los recursos, del Plan Nacional de Equipamiento en Salud, cualquiera que sea su fuente mediante fiducia mercantil con una sociedad fiduciaria de carácter público.

En un plazo máximo de seis meses (6) de expedida la siguiente Lev. el Ministerio de Salud Protección Social deberá hacer público el plan de fortalecimiento de la infraestructura en salud, en relación con el desarrollo e implementación de los Centros de Atención Primaria en Salud – CAPS; el cual deberá incluir los respectivos mecanismos de seguimiento, auditoria, veeduría de rendición de cuentas.

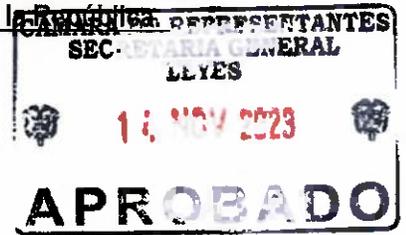
Parágrafo Nuevo. El Ministerio de Salud en coordinación con las entidades territoriales de salud, deberán presentar un informe anual sobre la necesidad de inversión en infraestructura, equipamiento y dotación en salud, con el fin de alcanzar la capacidad necesaria para garantizar la prestación de los servicios en salud en los territorios.

El presente informe constituirá insumo para la construcción del proyecto de Presupuesto General de la Nación el cual es presentado anualmente ante el Congreso de la República.

De los Honorables Congresistas,

[Handwritten signature]
Imelda Lore Henao C

[Handwritten signature]
MS Ana Paola Apudelo



Recorre la Prof.
Gema Waz y
Imelda

6:36r

Acey

Bogotá, octubre 2 de 2023

Honorable Representante
ANDRES CALLE
Presidente
Cámara de Representantes



7:54pm

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

PROYECTO DE LEY No. 339 DE 2023 – CÁMARA, ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE LEY NÚMERO 340 DE 2023 - CÁMARA, PROYECTO DE LEY NUMERO 341 DE 2023 – CÁMARA, Y EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 344 DE 2023 – CÁMARA POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFORMA EL SISTEMA DE SALUD EN COLOMBIA EN “OTRAS DISPOSICIONES”.



Modifíquese el artículo 47, el cual quedará así:

Artículo 47. Plan Nacional de Equipamiento en Salud. El Ministerio de Salud y Protección Social estructurará un Plan decenal de Equipamiento y dotación en Salud con criterios de equidad regional, con la participación de las Direcciones Territoriales de Salud, quienes deberán presentar cada cuatro (4) años los planes de inversión en infraestructura y dotación, en concordancia con el período de gobierno, y podrán hacer ajustes a dichos planes por contingencias que ameriten una revisión y ajuste. Este plan se financiará con recursos específicos de la ADRES.

El Ministerio de Salud y Protección Social podrá ejecutar los recursos, del Plan Nacional de Equipamiento en Salud, cualquiera que sea su fuente mediante fiducia mercantil con una sociedad fiduciaria de carácter público.

En un plazo máximo de seis meses (6) de expedida la siguiente Ley, el Ministerio de Salud y Protección Social deberá hacer público el plan de fortalecimiento de la infraestructura en salud, en relación con el desarrollo e implementación de los Centros de Atención Primaria en Salud - CAPS; el cual deberá incluir los respectivos mecanismos de seguimiento, auditoría, veeduría y de rendición de cuentas.

Ramiro Bozo Aris
P. Liberal.

Catherine Juvingo C.
P. Verde
JUAN CARLOS VARGAS
CITREP.

Martha Alfonso

Julia Miranda

Jean Pierre Rodriguez

Alfredo Mondragón
Pacto Histórico.

Gloria G. Anzabaleta
Pacto Histórico.



